Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-145 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio una vez transcurrió el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00145 00

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las demandadas **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y que por su parte la secretaría del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** y como apoderado sustituto al abogado **Miguel Ángel Cadena Miranda.**

Para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se reconocerá personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** como apoderada principal y a la abogada **Laura Natalia Guerrero Vinchira** como apoderada sustituta.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva como apedada de a **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** al abogado **David Santiago Zapata Ceballos.**

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados SAS** identificada con Nit 830.515.294-0 en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituoa de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Miguel Ángel Cadena Miranda** identificado con c.c. 1.020.792.591 y t.p. 380.420 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Laura Natalia Guerrero Vinchira** identificada con c.c. 1.015.208.534 y t.p. 305.872 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,** conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** al abogado **David Santiago Zapata Ceballos** identificado con c.c. 1.030.678.617 y t.p. 372.152 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,** conforme lo expuesto.

NOVENO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 A.M.** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital 11001310504420230014500

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado **n°. 029 del 24 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6596fb019ff0c1b7d9ba20c4908cd5cb3cf7c1c38e5252e54eb26ff8f227b15**
Documento generado en 23/08/2023 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica